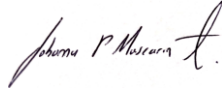


Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del radicado 17001400300420130061700, remitida el día 25 de octubre de 2022 al correo electrónico institucional.

Manizales, 27 de octubre de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del radicado 17001400300420130061700, presentada por la señora LILIANA MARÍA ARISTIZABAL VÁSQUEZ, identificada con cédula 30.399.154

Revisado el expediente observa esta Funcionaria que a través de auto de fecha 12 de diciembre de 2013 se inadmitió la demanda ejecutiva singular de única instancia instaurada por el señor OSCAR ALONSO BURITICA RAMÍREZ quien actuó a través de apoderado judicial frente a la señora LILIANA MARÍA ARISTIZABAL VÁSQUEZ; demanda que fue subsanada dentro de los términos otorgados, procediéndose el 28 de enero de 2014 a librar mandamiento de pago y a decretar la medida de embargo solicitada sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 100-189779.

Posteriormente, a través de memorial del día 31 de enero de 2014 el abogado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda por pago de la deuda.

Con ocasión del retiro de la demanda la medida no se perfeccionó, lo que se evidencia en el Certificado de Tradición aportado con la solicitud, en el que solo aparecen tres anotaciones, correspondientes a: i) Constitución de un gravamen hipotecario; ii) Ampliación de hipoteca; y iii) Constitución reglamento de propiedad horizontal.

Por lo anterior, no es posible acceder a la petición elevada por la señora LILIANA MARÍA ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb87e1a38582662ab577355593e71bdabdc8d693dc5d7e15192040acf1c03dcb**

Documento generado en 27/10/2022 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>